



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 014

Armenia, 19 de abril de 2017

Página No. 01

## CONTENIDO

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

014. Resolución 000661 del 31 de marzo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, SE INSCRIBEN DIGNATARIOS, SE APRUEBAN ESTATUTOS Y SU REFORMA" ..... 1

Resolución 000661 del 31 de marzo de 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, SE INSCRIBEN DIGNATARIOS, SE APRUEBAN ESTATUTOS Y SU REFORMA"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

**CONSIDERANDO**

Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 000661 DE 31 MAR 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, SE INSCRIBEN DIGNATARIOS, SE APRUEBAN ESTATUTOS Y SU REFORMA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

*“(…) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (…)”*

- B. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

*“(…) Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(…)”*

- C. Que en consonancia con dicha disposición, el artículo 35 ibídem, dispone:

*“(…) Las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias, deberán dirigirse al Gobernador respectivo o al Alcalde Mayor de Bogotá, y se someterán a las mismas formalidades que los artículos anteriores establecen para el otorgamiento de la personería jurídica. Para la aprobación de las reformas, únicamente se considerarán los*

## RESOLUCIÓN N° 000661 DE

aspectos sobre los cuales hayan recaído las decisiones y modificaciones aprobadas por la Asamblea General.(...)”.

- D. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

*(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)”.*

- E. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

*(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)”.*

- F. Que los Clubes Deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

*(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)”.*

*(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.*

- G. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; *(...)Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:*

*...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)”.*

- H. Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica, y aprobar los estatutos a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de éste tipo de entidades.

## RESOLUCIÓN N° DE 000661

- I. Que el 31 de enero de 2017 el señor Carlos Mauricio Tabares López presentó en la oficina de gestión documental del Departamento, solicitud de reconocimiento de la Personería Jurídica del Club Deportivo FOOTBALL CENTER y solicitud de protocolización de los dignatarios del mencionado club, las cuales fueron radicadas con los números R-2271 y R 2273.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Acta de Constitución del Club
- Estatutos del Club.
- Reconocimiento Deportivo del Club.
- Citación Asamblea extraordinaria del 21 de enero de 2017.
- Acta No 004 de Asamblea extraordinaria del 21 de enero de 2017.
- Acta No. 005 Reunión del Comité administrativo del 22 de enero del 2017
- Copia de los documentos de identidad de las personas elegidas para el Órgano de administración y para la comisión disciplinaria.
- Documento que acredita la capacitación de presidente del Club.

- J. Que revisada la documentación anterior, la Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío, mediante oficio DAJCR. OFIC N. 080-2017 del 15 de febrero de 2017, solicitó al señor Tabares López subsanar la solicitud, toda vez que no fueron aportados documentos necesarios para realizar el control de verificación, respecto a la constitución y elección de dignatarios, así mismo, se realizó observación respecto a los estatutos toda vez que no se tuvieron en cuenta disposiciones deportivas que regulan los Clubes Deportivos y se le solicitó autorización del Presidente del Club para realizar el trámite solicitado.

- K. Que el 24 de febrero del 2017 el señor EDGAR ALEXANDER GUZMÁN VARGAS, actuando como presidente del CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER presentó en la oficina de gestión documental del Departamento, solicitud de reconocimiento de la Personería Jurídica y solicitud de protocolización de los dignatarios del mencionado club, las cuales fueron radicadas con los números R-4687 y R 4688.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Acta de Constitución del Club
- Relación de socios fundadores
- Informes de cuotas de afiliación y sostenimiento de los años 2014 a 2016
- Estatutos del Club.
- Resolución 030 del 12 de marzo del 2014 expedida por IMDERA mediante la cual se otorga reconocimiento deportivo al CLUB.
- Resolución No. 032 del 15 de febrero de 2017 expedida por IMDERA mediante la cual se corrige el Reconocimiento Deportivo del Club otorgado en la Resolución 030 del 12 de marzo del 2014.
- Acta No 002 del Comité Ejecutivo del 3 de febrero del 2014.
- Acta No 006 de reunión de la asamblea extraordinaria realizada el 17 de febrero de 2017.
- Acta No 007 del Comité Administrativo del 18 de febrero de 2017.
- Cartas de aceptación de los cargos del Órgano de Administración y de la Comisión Disciplinaria
- Renuncia de los anteriores miembros de la comisión disciplinaria.
- Documentos de identidad de los elegidos para el Órgano de Administración y para la comisión disciplinaria.

## RESOLUCIÓN N° 000661 DE

- Documento que acredita la capacitación de presidente del Club.
- L.** Que revisada la documentación anterior, la Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío, mediante oficio DAJCR. OFIC N. 104-2017 del 1 de marzo de 2017, solicitó al Presidente del Club en mención, subsanar la solicitud toda vez que no fueron aportados en su totalidad los documentos requeridos para realizar el control de verificación del cumplimiento de las disposiciones deportivas y se hizo observación referente a las inhabilidad de las personas elegidas para ser miembros de la comisión disciplinaria por ser socios del Club, así mismo se realizó observación respecto a los estatutos.
- M.** Que mediante oficio R-6164 del 13 de marzo de 2017 el presidente del Club presentó documentos para subsanar las solicitudes R-4687 y R 4688 así:
- Constancia de ingresos iniciales
  - Acta No 008 de reunión de asamblea extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2017.
  - Acta No 009 del Comité Administrativo celebrada el 10 de marzo de 2017.
  - Cartas de renuncia de los miembros de la Comisión Disciplinaria
  - Cartas de aceptación de los cargos de las personas elegidas para la comisión disciplinaria
  - Copia documentos de identidad de los miembros de la comisión disciplinaria
- N.** Que la Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío, mediante oficio DAJCR. OFIC N. 139-2017, del 17 de marzo de 2017, solicitó nuevamente al Presidente del Club en mención subsanar la solicitud, toda vez que no fueron aportados en su totalidad los documentos requeridos mediante oficio DAJCR. OFIC N. 104-2017 del 1 de marzo de 2017, específicamente respecto a la convocatoria a la asamblea del 10 de marzo de 2017 con su correspondiente y estatutos debidamente integrados.
- O.** Que mediante oficio R-6854 del 21 de marzo de 2017 el presidente del Club radicó en la oficina de gestión documental, los siguientes documentos:
- Resolución de No 003 por la cual se realizó la convocatoria a la asamblea del 10 de marzo de 2017.
  - Cuadro de recibido de la convocatoria a la asamblea del 10 de marzo de 2017.
  - Control de asistencia de la asamblea del 10 de marzo de 2017.
  - Estatutos integrados con su reforma.
- P.** Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por el Presidente del Club, confrontada con las disposiciones de la ley 181 de 1995, el Decretos nacionales 525 de 1990 y 1228 de 1995, las Resoluciones 547 del 2010 y 231 del 2011 expedidas por COLDEPORTES, se evidenció que la constitución de la entidad, los estatutos y la elección de dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica al CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo y su reforma.
- Q.** Que de conformidad con los artículos 37 y 46 de los estatutos del mencionado Club, el periodo de los Órganos de Administración y Disciplina es de 4 años contados a partir del 2 de febrero de 2014, así mismo que todo cambio o

## RESOLUCIÓN N° DE 000661

reemplazo se entiende que es para completar el periodo, por lo tanto el período de los miembros que se inscriben finalizará 1 de febrero del 2018.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER** con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar los estatutos del **CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER**, así mismo aprobar la reforma estatutaria realizada mediante reunión extraordinaria del 10 de marzo de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir como dignatarios de los Órganos de Administración y Disciplina del **CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER** a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	EDGAR ALEXANDER GUZMÁN VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.394.999
<b>SECRETARIA</b>	LILIANA MARÍA SIERRA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.815.779
<b>TESORERA</b>	BEATRIZ ELENA OSORIO RESTREPO, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.926.306

No.	COMISIÓN DISCIPLINARIA
1	JHON HAROL GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.592
2	PAULA ANDREA ARIAS PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.942.265
3	CARLOS MAURICIO TABARES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.004.822

**ARTÍCULO CUARTO:** Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración y Disciplina del **CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER**, a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido en los estatutos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER**, al señor EDGAR ALEXANDER GUZMÁN VARGAS, identificado

RESOLUCIÓN N° 000661 DE

con la cédula de ciudadanía No. 18.394.999, de conformidad con el artículo 42 de los estatutos.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se deben adherir y anular en la presente resolución, estampillas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los días del mes marzo del dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 31 MAR 2017

*Carlos Eduardo Osorio Buritica*  
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA  
Gobernador

*Cielo López Gutiérrez*  
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ  
Secretaría Jurídica y de Contratación

Elaboró: Paula Andrea Granada Baquero - Contratista

Revisó: Gloria Mercedes Buitrago Salazar – Directora de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones

